

INDICE DE LAS MATERIAS QUE SE TRATAN EN ESTA SEGUNDA PARTE DE LA POLITICA.

Num. significa numero, pag. plana.

A.

Abastos.
Veafe Bastecedores, Corregidor, Mantenimientos, Visita, y Viuallar.

Abogates.
Como sustentan a las viejas, num. 13, pag. 577.

Abogado.
Abogado, ò escrivano, si puede ser castigado por el mismo proceso en que delinquo, num. 48, pag. 10.
Corregidor honre mucho los Abogados, num. 56, pag. 11, y num. 60, pag. 253.
Con que respeto han de abogar ante el, y en los Consejos, dicho n. 56, p. 11.
Y con quanta consideracion, num. 66, pag. 265.
Abogado y procurador de pobres, asistan, y la pena de lo contrario, num. 75, pag. 281.
Si ha de dar el Corregidor a los litigantes Abogados y compelierlos, y si ellos pueden escusarse, y la pena dello, num. 56, pag. 253.
Excelencia de Abogados Romanos, num. 57, pag. 353.
De la excelencia, nobleza, y necesidad del oficio de Abogado, num. 61, ali.

En pleitos propios de Abogados como ha de proceder el Juez, num. 62, ali.

En sus pleitos vagantes de otros Abogados, num. 62, ali.
Como se deve tasar y hazer pagar la abogacia, num. 63, pag. 254.
Si puede llevar el salario, si la parte no tuvo pleitos, ò se concreto, ali.
Contra los cavilosos y verbosos Abogados, num. 64, ali.
Porque se llaman lengua, y como el Juez ha de reprimir su mucho hablar, num. 65, pag. 255.
Presidentes no los avoquen sin causa, num. 67, y 72, p. 256, y 257.
Invechiva contra malos Abogados y epitos dellos, n. 68, p. 256.
Quando no se llevo precio por abogar? ali.
Si conviene premiarlos, ali.
Si pueden llevar interes por abogar, ò dar parecer, sin ver libros, ò procesos, ali.
No hazgan conciertos ilicitos, ali.
Quien primero abogó por precio, num. 69, pag. 257.
Egipcios no usaron de Abogados, y los Tartaros hazen lo mismo, ali.
Como deven defenegar al pleytante, num. 70, ali.
Si puede defender causa dudosa, y del daño de defender la injusta, ali.
Juezes sean pacientes con los Abogados, num. 73, ali.
Corregidor muestre se Fabio con ellos, num. 74, pag. 258.
Qual ha de hablar primero, ali.
Abogado de un capitulante, si es testigo idoneo por otro, n. 75, pag. 518, al fin.
Como cobran las cosas del pleyto, num. 104, pag. 531.
Bachilleres Abogados, si son efientos de tributos, n. 31, p. 607.

Aborrecido.
Como no fera aborrecido el Corregidor, num. 15, pag. 229.

Abolver.
Abolver de la instancia injustamente, que pena merece, n. 42, pag. 546.
Abuelto della el Juez si puede fer mas pedido, nu. 132, y 133, pag. 567, y 568.

Acatamiento.
Veafe Reverencia.

Accion.
Accion de parte si es mas eficaz que el oficio del Juez, nu. 174, pag. 461.
Acciones, si deven cederse al Juez, para cobrar lo en que fue condenado, por lo que embolgaron otros, n. 67, y figuien. p. 520.
Y si competen contra el dada residencia, num. 134, y siguientes, pag. 568.

Acuchillar.
Acuchillandose el Corregidor sin la vara si le hieren, en que pena se incurre, num. 31, pag. 8.

Acuerdo.
Acuerdo de mayor parte. Veafe Corregidor.
Acuerdo de ciudad si se dira lo contrario por la Justicia, num. 182, pag. 161.

Acumulacion.
Acumulaciones de procesos, num. 85, pag. 261.

Acusar.
De quanta autoridad fue, col. 1, pag. 544.

Acusar.
Acusar quien puede la injuria hecha a la justicia, nu. 36, pag. 9, y num. 42, ali.
Y las culpas sobre viualas, num. 68, pag. 17.
Y sobre la limpieza del pueblo, num. 12, pag. 86.
De los delatores y acusadores del pueblo, num. 75, pag. 430.
Si puede qualquiera prender y acusar al blasfemo, numer. 113, pag. 443.
Uso de los Romanos en acusacion de Juezes, n. 10, col. 2, p. 503.
Castigo de sus calumniosos acusadores, num. 92, pag. 516.
Veafe Capitulante.

Adelantamiento.
Adelantamiento de Bargos, que vale al Alcalde mayor, col. 2, pag. 648.
Y el de Campos, col. 2, ali.
Y el de Leon, col. 2, ali.

Aduana.
Si la deve el que no la pago, aunque lleve passaporte, nu. 41, pag. 394.
Efiento de derechos de aduana, si ha de yr por camino derecho, ali.
Quien va por camino desafiado, si es visto defraudarlo, n. 13, 14, 16, y 17, pag. 385, y 386.
El que resiste a las guardas, si se puede ser castigado como defraudador de derechos, num. 10, pag. 384.
Indicios de fraudes de aduanas. Veafe Guardas, y Alcaldes de Sacas.

Adulador.
Aduladores, noveleros, zizañadores, y familiares amigos quanto deve el Corregidor evitarlos, n. 23, 14, 26, 27, 28, y 29, p. 301, y figuien. p. 199, y 202.

Adulterio.
Quien y como le pueden acusar a Juez, num. 123, pag. 566.

Advocar.
Si puede advocar el Corregidor causas del Alcalde de Sacas, ò de los Ordinarios, num. 51, y 52, pag. 397, y 398.
O de su Teniente, antes, ò despues de comenzadas ante el, y sentenciadas sin Assessor, ò con otro, num. 69, pag. 406.
Si puede advocar causas, acumulando procesos, el que visita villas eximidas, num. 20, pag. 637.
O por justicia retardada si ay costumbre dello, n. 21, 22, 23, y 24, pag. 638, ali.
O si la causa se previno afectadamente, ali.
Quando el Rey y sus Juezes advocan causas, ali, num. 23, y Juezes de Comission, ali.
Y Señores de vasallos, ali.
Y quando ay provanca de colusion, num. 12, ali.
Advocacion es odiosa, y no se presume, ali.

Afabilidad.
Afabilidad del Capitan con los soldados, quanto conviene, n. 65, pag. 350.

Aficion.
Veafe Mansedumbre.

Aficion.
No se ha de dar Aficion al affigido, num. 120, pag. 296.

Afrenta.
Veafe Injuria.

Agreda.
Que vale al Corregidor, col. 1, pag. 647.

Agricultura.
De su origen y alabanza, y privilegios de los labradores, y los sagazes si gozaa de los de la ignorancia, num. 61, y 62, pag. 33, y 34.

DE LAS MATERIAS.

Agua.
Cuyde el Corregidor que aya Agua en abundancia, y de las fuentes, cisternas, estanques, albercas, y conductos de las aguas, riegos, y repartimientos dellas, num. 53, pag. 82, y num. 54, pag. 83.
De la limpieza de las fuentes, y agua de beber, col. 1, pag. 87.
Quanto importe la pureza dellas, num. 17, ali.
De la calidad dellas, y quales son mejores, num. 18, ali.
Corregidor de frontera prevenga algibes, pozos, y otras provisiones de agua, num. 29, pag. 316.

Alardes.
Alardes del Reyno de Murcia, y de Andaluzia, nu. 9, pag. 308.

Alarifes.
Que see hazen, num. 6, pag. 19.
Si los deve tener la ciudad assalariados, ali.

Albañares.
Y su limpieza, num. 9, pag. 86.
Ellos y letinas no se limpien dedia, num. 14, pag. 87.

Albedrio.
Albedrio de Juez si deve ser condenado en lo que guardo columbre, col. 1, pag. 622.

Alborotos.
Veafe Quefiones.

Albricias.
Si pueden darse de propios, num. 17, pag. 578.

Alcala.
Que vale al Corregidor, col. 1, pag. 646.

Alcalde.
Alcalde de Corte como deven visitar mantenimientos, n. 107, pag. 70.
De lo arbitrario si pueden no aplicar parte al fisco, num. 25, pag. 616.
De su ronda y hachas para ella, col. 1, pag. 621.
Alcalde ordinario si dexan las varas durante la residencia, col. 1, pag. 465, y num. 26, pag. 639.
Y si aviendola dado los pueden pedir mas, n. 136, y figuiente, pag. 569.

Alcaldes.
Y si pueden ser reeligidos, estando dadas, y no determinadas sus residencias, num. 145, pag. 570.
Si pueden tomarlas a sus antecesoros, numer. 35, y figuiente, pag. 641.
Si pueden serlo el baldecador, ò mesonero, num. 38, pag. 522.
Alcalde de sacas y Aduanas. Veafe Sacas.
Para prender sacadores de que gente puede ayudarle, num. 34, pag. 392.
Visite con recato los navios, num. 35, ali.
No consenta exceso de las licencias de sacas de trigo ni dinero para guallo dello, num. 36, y 38, pag. 393.
No lleve interese por el aviamiento de trigo, ò dinero que se saca por cedulas Reales, num. 37, ali.
Proceda sin violencia en los negocios, y de las escufaciones de los defcamidados, num. 39, y 46, ali, y 395.
Su licencia, ò del dezmero si escufa al sacador, num. 44, pag. 395.
Que licencias puede dar para sacar dinero para el guallo, n. 45, ali.
Si puede hazer pesquisa sobre sacas, num. 11, pag. 384.
Si procede sin embargo de apelacion, num. 48, pag. 395.
En que casos es inferior al Corregidor, n. 48, y 49, ali, y 397.
Y si esto se entiende con el Juez de comission de Sacas, nu. 50, pag. 397.

Alcalde de Sacas.
Corregidor si puede advocar causas pendientes ante Alcalde de Sacas, ò ante el Ordinario, n. 51, y 52, ali, y p. 398.
Si conviene no quitar al Juez de Sacas las partes de las condenaciones, num. 60, pag. 403.
Quando es muy grande su parte si puede quitarsela el Rey, numer. 61, ali.
Juez no modere las penas de Sacas, y si fera lo mismo en otras, num. 62, ali.
Si puede proceder contra Ecclesiasticos sacadores, num. 72, pag. 404.
O fer depositario de condenaciones, n. 15, y 16, pag. 614.
O condenar al sacador robado, num. 22, pag. 388.
O proceder en defcamino de aduanas y sacas juntamente, n. 70, pag. 404.

Alcaldes mayores que ayen algunos Ayuntamientos, y de su jurisdiccion, num. 140, pag. 149, al fin.

Alcantara.
Que vale al Governador, col. 2, pag. 649.

Alcaraz.
Que vale al Corregidor, col. 2, pag. 646.

Alcala.
De que pan se deve, num. 58, pag. 32.
Y si deve de la nieve para la bebida, num. 10, pag. 44.

Alcaide.
Alcaide de la carcel como puede echar, ò quitar prisiones, n. 44, pag. 275, y num. 11, pag. 539.
De una persona si puede llevar mas de un carcelage, num. 70, pag. 280.
Corregidor sepa como trata a los presos, num. 120, pag. 296.

Aldea.
No los maltrate el, ni nadie, num. 120, pag. 296.
Y sepa si recibe dadivas, num. 122, pag. 297.
Quien provehia alcaydias de carcel, num. 123, ali.
Tenga recato con los que entran y salen, num. 124, ali.
La raga de los presos si es a su cargo, ali.
De las fianças que ha de dar, ali.
Alcaide y pastor si estan obligados a provar su cuydado, n. 125, ali, y n. 155, pag. 456.
Si se escufara con buen Teniente, num. 126, pag. 298.
Si consente, ò haze deshonestidad con presa, que pena tiene, num. 127, ali, y num. 124, pag. 366.
O si tiene tablageria, ò vende viandas, ò las quita, ò injuria a los presos, num. 128, pag. 298.
Blasfemos y juradores tenga los a parte, ali.
Sobre sus culpas como se procede, ali.
De sus descargos, num. 129, ali.
Y que pena tiene si muger con engaño saca a su marido de prision, num. 132, pag. 300.
Alcaydes de castillos si han de hazer correrias, num. 50, pag. 343, al fin.

Aldeas.
Quien es su Juez competente, num. 70, pag. 352.

Aldeas.
Si se comprehenden Aldeas en la ciudad para sifas y reparamientos, n. 14, y 31, pag. 604, y 607.
Quien las visita, quando, y a cuya costa, y como, pag. 625, n. 2, y siguientes, y n. 13, 15, 16, y 18, p. 635, y siguientes.
Regidores si van a estas visitas sin salarios, num. 17, pag. 636.
Visitador no se ocupe en denunciaciones, num. 18, pag. 637.
Conferre los buenos usos y desagravie y concorde, n. 19, ali.
Este igual en los pleytos de la ciudad, num. 28, pag. 639.

Alevofo.
Si goza Alevofo de la Iglesia, num. 90, pag. 286.

Alguazil.
Si puede castigar los Alguaziles el Corregidor, ò Teniente, por lo que contra ellos comedieren, num. 35, pag. 9.
Si sirven de hazer plaça a la justicia, num. 12, pag. 13.
Asistan a las audiencias, num. 26, pag. 246.
No reciban querrelas, ò denunciaciones, num. 43, pag. 275.
Ni quiten, ò alivien prisiones, num. 44, ali.
Como deven denunciar el defcamino, num. 19, pag. 369.
Quando se pueden criar Alguaziles supernumerarios, num. 91, pag. 286.

Alguazil si justifica la prision con nueva informacion, numer. 92, pag. 339.

Dando palos con la vara si tiene pena, num. 129, pag. 697.

Si puede pedir al Corregidor dada residencia, num. 141, pag. 570.

No cohechen repartiendo vagages, num. 37, pag. 609.

De donde se pagan sus salarios de yr a hazer informaciones, num. 7, pag. 618.

Y el del Alguazil de vagamundos, num. 10, pag. 619.

Si deve ser premiado por alguna gran prision, num. 18, pag. 620.

Si es causa pia dar algo al Alguazil pobre enfermo, num. 6, pag. 623.

Corregidor si esta obligado a curarlos, ali.

Para visitar villas si puede llevarlos, num. 10, y 11, pag. 634, y 635.

Almoites publicos.
Veafe Pospito.

Alimentos.
Si es causa pia, num. 7, pag. 623.

Alma.
Lo que se dexa por ella si es causa pia, ali.

Almagro.
Que vale al Governador, col. 1, pag. 649.

Almeria.
Veafe Guadix.

Almodovar.
Que vale al Alcalde mayor, ali, col. 2.

Almonacid.
Que vale al Governador, ali.

Almuñecar.
Veafe Granada.

Alonamiento.
Alonamiento de soldados de prestidios, y de su moderacion; num. 35, pag. 335.

Alpujarrar.
Veafe Granada.

Altar.
Ayala donde oyan Misa los presos, y hagan dar los Sacramentos a los que han de justiciar, num. 65, pag. 279.

Amado.
Como se hara el Cotregidor, num. 14, pag. 228.

Amancebado.
Si puede ser amancebado, ò defterrado el Regidor, num. 14, pag. 280, y 281.

Amada.

INDICE

Amancebamiento si era permitido de derecho Civil, y como se castiga en el Corregidor, num. 127, pag. 566.
Amazas.
El que hizo Amenazas, si sera testigo idoneo, num. 68, pag. 520.
Amigo.
Si importa tener Amigos el Corregidor, n. 69, y 70, pag. 110, y num. 23, pag. 201, y num. 3, pag. 214.
Y si esto sera parcialidad, num. 16, pag. 199.
En los lugares de yndos si deve tener amigos, num. 19, pag. 200.
No condene al amigo por acreditarle de recto, num. 46, pag. 206.
Amigos si son necesarios para sustentat qualquier estados, n. 22, pag. 200.
Amigos del Corregidor guardenle el decoro, num. 25, pag. 202.
Corregidor nuevo mire el credito que da al amigo que admite, num. 30, pag. 203.
Los muy amigos de los residenciados si son idoneos testigos para la ficereta, num. 64, y 65, pag. 426.
El muy amigo si se equipara al pariente, n. 65, alli.
Amigos y deudos de los conspirados si son testigos idoneos, num. 63, pag. 520.
Y de los enemigos, alli.
Amistad.
Amistades si son permitidas por todo derecho, n. 17, y 18, p. 200.
De la fuerza de la amistad, n. 20, alli.
Si la deve tener el Corregidor con sus Tenientes, n. 21, alli.
En que se puede favorecer al amigo en juyzio, col. 1, p. 545.
Amigo del interesado si ha de votar en cabildo, num. 46, y 47, pag. 102.
Ama.
Ama, o padre, si pagara por el criado, o hijo facador de cosas vedadas, num. 33, pag. 392.
Amor.
Amor o temor de los subditos, qual es mejor para el gobierno, n. 6, 10, 12, y 15, pag. 226, y 228.
Qual causa menos atrevimiento, num. 10, pag. 228.
Amor si le ay sin temor, alli.
El laivo es mas malo en el Juez y de la fuerza del, num. 21, al fin, pag. 565.
Anillo.
Anillo militar porque le trahian los Romanos en la mano yzquierda, num. 5, pag. 322.
Animal.
Si ay Animales que se mantienen del ayre, si fin comer un año, y que yerva miltuna doze dias, num. 2, pag. 42.
Sentencia si puede darse contra el animal que hizo el dano, o contra la cosa que cayo en comitido, num. 28, pag. 390.
No danian a los de su genero, y los hombres si, num. 3, pag. 499.
Annua.
Annua.
Annua y Panes civiles que eran entre los Romanos, num. 79, pag. 39.
Antequera.
Que vale al Corregidor, col. 1, p. 646.
Aparato.
Si se dava Aparato de casa, y por quien, a los Corregidores en tiempo de Romanos, num. 17, pag. 610.
Apelar, Apelacion.
Si deve apelar quien contradize los acuerdos del Ayuntamiento, num. 175, pag. 160.
Apelando para Chancilleria de lo que se devia apelar para Ayuntamiento, si se causa defecion, num. 218, pag. 174.
Apelar si se puede omitiendo el grado intermedio, n. 219, alli.
Quando la reconvenion es de mas de diez mil maravedis, si se apela al Regimiento, num. 243, 244, y 245, pag. 181, y 182.
Y sobre reditos de censo de principal de mas de diez mil maravedis, num. 231, pag. 178.
Y siendo poco el exceso de los diez mil maravedis, num. 232, alli.
Quando se apela a diversos tribunales, qual sera conveniente Juez, num. 244, pag. 181.
Apelar si se podra al Regimiento de autos interlocutorios, n. 247, pag. 182.
Y de Juezes de Alcadas en pueblos de Señorío, o del Rey, numer. 248, alli.
Si se puede apelar de penas de ley, num. 276, pag. 190.
Apelacion que esto haze, num. 184, pag. 161.
No fe haga con palabras indecentes, num. 33, pag. 221.
Como se cuentan los quarenta y cinco dias de la apelacion al Regimiento, num. 201, pag. 167.
Dudas sobre estos dias. Veafe Termina.
Apelacion para el Ayuntamiento si ha lugar en penas de ordenanças, denunciations, o en cosas que decidan de delito, num. 212, 213, y 215, pag. 171, y 172.
Quando se dio sentencia en un pueblo, y se apelo en otro, a qual Ayuntamiento ira la apelacion, num. 217, pag. 173.
Apelacion de demanda de muchos capitulos, que todos tuben de diez mil maravedis, si ira al Ayuntamiento, numer. 223, pag. 176.

Apelacion pendiente, si se puede quitar, o añadir la demanda, nu. 242, pag. 181.
Y usar los officios los suspendidos, o privados, num. 191, pag. 465, y siguiente.
Y en causas de postos de pan, num. 194, pag. 466.
Apelaciones de residencia ante quien van, num. 124, pag. 447.
Y de villas eximidas, num. 40, pag. 643.
Como y quando se ha de hazer la presentacion de apelacion, col. 1, pag. 571.
Si se deve otorgar de alcance de cuentas, num. 84, pag. 592.
O de lo mal librado, col. 1, pag. 588.
Apelacion, o recusacion en residencias, si va al Ayuntamiento, num. 236, y siguiente, pag. 475.
Que sentencias de residencias se executan sin embargo de apelacion, num. 244, y siguiente, pag. 478.
Y contra Capiulantes, num. 250, pag. 482, y nu. 106, siguiente.
Cláusula, apelacion remota, si comprehende à todos los litigantes, num. 107, pag. 533.
Apelacion, o recusacion si suspenden el tormento, numer. 19, pag. 541.
De Oidores no fe apela, y porque, num. 57, pag. 548.
El que no apelo si puede demandar al Juez, num. 73, pag. 552.
Y el que no sigue la apelacion, num. 74, pag. 553.
Veafe Juez en Residencia.
Y el que se aparto della, num. 89, pag. 557.
O quando esta pendiente, alli, n. 90, y siguiente, pa. 557.
Del atentado y execucion sin embargo de apelacion, num. 75, pag. 553.
Quando deve otorgarse y denegarse, alli, y siguiente, y num. 83, y siguiente, pag. 555.
Del pecado y pena del que no la otorga, alli, num. 78, y 88, pag. 554.
Y el que molesta en ocurrir al superior por el remedio, nu. 78, pag. 554.
Eficacia del Juez de no otorgar apelacion a los reos convencidos y confessos, num. 87, pag. 556.
Y en delitos artozes, num. 84, pag. 555.
Y en los muy frequentados, num. 84, alli.
Y en los notorios, en que tampoco ha lugar recusacion, n. 87, alli.
Y a rufianes, ladrones, o vagamundos, y otros, num. 86, alli.
Quando el Corregidor executa castigo sin embargo, y mal, que deve hazer su Teniente, num. 87, pag. 556.
Pendiente la apelacion si puede el Juez hazer conciertos sobre lo que le toca de su sentencia, num. 100, y siguiente, pag. 600.
De la revisita y apelacion de reparamientos, num. 36, pag. 609.
Si deve otorgarse de muchas condenaciones hechas por una librança, num. 8, pag. 623.
Aposentador.
Aposentadores que derechos han de aver de los pueblos, nu. 12, pag. 577.
Veafe Edificios, y Corregidor.
Aranda.
Que vale al Corregidor, col. 2, pag. 647.
Arca.
Arca delposito, donde, y a que recado deve estar, n. 48, pag. 29.
Donde se guardan escrituras de la ciudad. Veafe Archivo.
Archivo.
Archivo de la ciudad, y del recado de las escrituras della, nu. 71, pag. 111.
Si la una de las tres llaves ha de tener el Regidor mas antiguo, y otra el Alferrez mayor, num. 21, pag. 123.
Arduos de guerra, y su remedio, num. 38, pag. 337, y num. 47, pag. 341, y n. 3, 6, y 7, pag. 360, y 361.
Arvalo.
Que vale al Corregidor, col. 1, pag. 646.
Armas.
Si deven meter Armas a los Elntrados y Audiencias los Ecrivanos y procuradores, num. 51, pag. 16, y num. 25, pag. 246.
Armas aun prohibidas, y toda la gente que quisiere, si pueden traer el Corregidor y sus Oficiales, num. 52, pag. 10.
Armas y su nombre, si puede poner el Corregidor en el edificio publico, num. 56, pag. 84.
Si denotan señorío de la cosa donde se ponen, alli.
Quien borra las agenas, que pena tiene, alli.
Con armas si puede entrarle en Cabildo, num. 63, pag. 107.
Y las pueden traer prohibidas Regidores, nu. 34, pag. 126.
O quitarlas ellos y prender, num. 130, pag. 148.
Y si pueden dar licencia para traerlas, num. 131, alli.
En el estrepito de armas si se oyen leyes, n. 14, p. 310, y n. 73, p. 333.
Contra el soldado sin armas, num. 30, p. 316.
Corregidor de frontera apercebido de armas, y de artilleria, alli.
De las armerias publicas, alli.
De la perdida de España por falta de armas, alli.
Contra la falta dellas y su exercicio, Del

DE LAS MATERIAS.

Del Arsenal de Venecia, oficina admirable de aparatos de guerra, num. 31, pag. 317.
Corregidor de frontera tenga armeros, y otros maestros de maquinas, num. 33, pag. 318.
Ufo de armas, y de guerra, si ha de ser el ultimo remedio, numer. 7, pag. 323.
Arquitectura.
Quien la invento, num. 5, pag. 72, al fin.
Arrendador, Arrendar.
Arrendador de renta Real, si puede ser Regidor, num. 39, pag. 52.
Balcador, o su fa lor, num. 15, pag. 121, y num. 86, pag. 137.
Si pueden los Regidores arrendar, romper, vender, o emagajar, nierras concegiles, o otros bienes que no son comunes, n. 82, pag. 137.
Arvilleria.
Tenga la el Corregidor de frontera, num. 30, pag. 316.
Asessor.
Si se deven tomar Regidores, num. 255, pag. 185.
Y si se han de manifestar a las partes, num. 268, pag. 186.
Al Asessor no diga el Juez lo que desea sentenciar, col. 2, n. 260, pag. 187.
Del Corregidor que juzga mal fin el, num. 43, pag. 546.
Asessor.
Asientos y precedencias de los Corregidores, y sus Tenientes, desde el num. 1, pag. 12, per todo el capitulo II.
En esto si se muestra la dignidad y honra, num. 20, pag. 15.
Asientos de ciudad con Señores, num. 20, pag. 122.
Atienza.
Que vale al Corregidor, col. 1, pag. 647.
Avamientos.
Avamientos no sean Prelados en la necesidad, num. 15, pag. 22.
Audiencia.
Pocas vezes hazen Audiencia civil los Corregidores, numer. 3, pag. 240.
Haziendola sijnan por sus Tenientes, nu. 4, 9, 10, alli, y p. 242.
Reyes y Principes como usaron despachar pleytos, num. 5, y 6, pag. 240, y 241.
Del tiempo y lugar de Audiencias, num. 11, 22, y 13, pag. 242.
Juezes Eclesiasticos son mas puntuales en ellas, num. 12, alli.
De la forma de juntar la Audiencia a una hora, num. 13, pag. 242.
Que en ellas no aya turbacion de vezes, num. 14, y 16, alli.
Juez no diga ni consienta palabras ociosas ni injurias, y del castigo dello, y magestad del tribunal, num. 23, pag. 245.
Asistan y ellas escrivanos, num. 24, alli.
Y ellos, y procuradores sin armas, num. 25, pag. 246.
Algunazil asista a ellas, num. 26, alli.
Juezes faciliten la audiencia, num. 81, pag. 262.
Y de la pena de lo contrario, num. 88, pag. 261.
Que Principes fueron celebrados en dar grata audiencia, num. 95, pag. 267.
Corregidor si puede denegar la audiencia al que presenta peticion de doctores, o injuriosa, num. 96, alli.
A a que horas puede denegarla, num. 97, alli.
Si a las de residencia deven asistir los que ladan, num. 3, pagina 536.
Avenencia.
Veafe Composicion.
Averiguacion.
Si se hazen Averiguaciones contra Corregidor y sus oficiales, despues de dadas o vistas sus residencias, num. 124, pag. 447.
Avila.
Que vale al Corregidor, col. 2, pag. 644.
Ausencia.
Si huviere de hazer el Corregidor si deve pedir licencia al Cabildo, num. 37, pag. 126.
Si la puede hazer en tiempo de guerra, o peste, o por miedo de algun tirano, num. 81, pag. 338.
Autoridad.
Autoridad de sus officios deven los Corregidores conservar y acrecentar, num. 7, pag. 13.
Autor.
Autos ante el Corregidor, y Teniente, como los han de hazer los Procuradores, y Ecrivanos, y con que corteza en elrados, y en su casa, num. 54, pag. 11.
Ayre.
Ayre, tiempo, y sitio, y otras cosas que se deven considerar para dar la batalla, num. 40, halla 45, pag. 337.
Ayuntamiento.
Ayuntamiento deve tener sumpuosa casa, num. 3, y 4, pag. 90.
Quando deve hazerte, y del ufo antiguo en esto, num. 6, alli.
De la Misa que se dice en el, y de lo que a este proposito usaron los Gentiles, y deven usar los Christianos, numer. 7, pag. 91.

De que historia deve ser el retablo de su altar, y por que razoz, num. 8, alli.
Si se ha de hazer ayuntamiento precisamente, alli, y del ufo antiguo en esto, num. 10, alli.
Quien puede congregarle, y del ufo antiguo en esto, num. 11, pag. 92.
Que deve hazer el Corregidor si se junta sin su orden, num. 12, alli.
De la forma del llamamiento del Cabildo y ufo Romano antiguo, num. 14, pag. 92.
Del gran trabajo del Corregidor en govarnar un Ayuntamiento, num. 14, pag. 92.
Si es nulo el Ayuntamiento hecho sin llamamiento, n. 15, y 16, pag. 93.
O fuera del dia asignado, num. 16, alli.
Despues de estar en el si deve el Corregidor aguardar a que vengan Regidores, o otra persona, num. 17, pag. 94.
Corregidor y Juezes de comision si se deven presentar, alli, num. 18, alli.
Si pueden entrar en el personas no capitulares, y del ufo antiguo en esto, num. 25, y 26, pag. 95, y num. 27, pag. 149.
De los asientos y precedencias en el, num. 27, pag. 148.
Si en el cabildo de un dia se han de leer los acuerdos del pasado, num. 29, pag. 96.
Como se entiende la ley que se falga del Ayuntamiento el interesado, num. 45, y 49, pag. 102.
Y si su amigo, o pariente ha de salirse, num. 46, y 47, alli.
Y si puede mandarlo de oficio el Corregidor, num. 49, alli.
Ayuntamiento si tiene jurisdiccion para echar del al que no quiere salirse, num. 48, pag. 10.
Jurados y otros que no votan, si han de salirse usando de su interese, num. 50, alli.
Y si tambien ha de salirse el Corregidor, num. 51, alli.
Del decreto de los Ayuntamientos y penas de lo contrario, y ufo de los antiguos, num. 52, pag. 105, al fin.
Adierta el Corregidor que en ellos se hable con toda modestia, y prevenga que los Regidores se repantun, num. 53, pag. 104.
Y como deve proceder si alli se travaren quesiiones, y del ufo antiguo, y de la pena del Corregidor remiso en esto, num. 54, 55, y 56, pag. 105.
Y como, quando con el Regidor que manda salir preso se salen todos, num. 57, alli.
Para revocarse el acuerdo del Ayuntamiento, que es necesario, y si ha de ellovarse, num. 58, pag. 106.
Quantos Regidores hazen Ayuntamiento, y del ufo antiguo en esto, num. 60, alli.
Del Regidor que no viene al Ayuntamiento, y como deve asistir a los cabildos, num. 61, 62, y 65, pag. 107.
Corregidor no consienta fe entre alli con habitos indecentes, y con armas, y del ufo antiguo en esto, num. 63, alli.
Si puede el Regidor salirse sin licencia, y del ufo antiguo en esto, num. 64, pag. 108.
Que corteza se ha de hazer al Regidor quando entra, num. 194, pag. 123.
Quando ha de salir en cuerpo de ciudad, num. 21, alli.
Que le toca al Regidor mas antiguo en Ayuntamiento, num. 23, pag. 123.
No fulte el Corregidor del, y lo que hazia Caton en esto, numer. 25, pag. 124.
Ayuntamiento quando se dira que delinque, num. 92, y siguiente, pag. 139.
De su instituto, jurisdiccion, y origen, num. 103, pag. 142, y num. 186, pag. 163.
Si puede proveer en lo que toca a la justicia, num. 105, pag. 143.
El govarnar un Ayuntamiento si es la mayor carga del corregimiento, num. 11, pag. 89.
Si manda pregonar, num. 106, pag. 143.
Si consienta ordenanças de aldeas, num. 167, pag. 158.
De las apelaciones y recusaciones que van al Ayuntamiento, Veafe Apelacion, Regidores, Termina, y Recusaciones.
Hazer votos y promessas si puede el Ayuntamiento, num. 295, pag. 195.
Como deve honrar al Corregidor en residencia, numer. 56, pag. 424.
Si puede capitularle, o a costa de propios, num. 29, pag. 510.
Y los que asisten en el ser testigos para ello, num. 59, pag. 519.
Si puede echar sifas, y en que quantia, num. 13, pag. 603.
Veafe Sifas.
Favorezca al que edifica, num. 29, pag. 79.
Veafe Concejo, Ciudad, y Regimiento.
Azotar.
Si podra el Obispo azotar al clerigo a falta de executor, n. 39, pag. 224.
B. Dachiller.

INDICE

B.

Bachiller. num. 31. pag. 607.
Bachilleres si son efentos de tributos, num. 31. pag. 607.
Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645.
Baños do huviere cuyde el Corregidor dellos; y de su utilidad, segun los amigos, num. 55. pag. 83.
Veafe Combidar.
Barateria.
Barateria, o cohecho, si es causa para prender al Corregidor, num. 106. pag. 442.
Como se prueba, y si difiere de cohecho, num. 227. y siguiente. pag. 472.
Quales se diran baraterias, y de su atrocidad, num. 228. y 229. pag. 473.
Veafe Cohechos.
Bastilla.
Que significa, num. 2. pag. 240.
Bastecedores que venden carne sin peso fuera de la carniceria, si incurren en pena, num. 15. pag. 45.
Bastecedores y obligados, si pueden tantear pescado, num. 26. pag. 49.
Y si seran obligados a proveer quando se aumenta la gente de la Republica, num. 28. alli.
Procurador general si puede ser bastecedor, num. 40. hasta 43. pag. 51. y 54.
Fiador de bastecedor, o participe con el, si puede ser Regidor, o otro ministro publico, num. 15. pag. 12. y num. 35. 36. 44. y 45. pag. 51. y 54.
Condicion que se les deve poner, num. 48. pag. 55.
Veafe Mantenimientos, y Vinallag.
Batalla.
Para darse, que se ha de considerar, num. 40. hasta 46. pa. 337. hasta 340.
Bateria.
Baterias como se defienden, num. 55. 58. y 59. pag. 346. 347. y 348.
Baxa.
Si ha de administrarse hecho el remate del abasto, y si ha lugar restituicion en ello, num. 20. y 24. pag. 47. y 48.
Bayona.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Y que se toca en ocasiones de guerra, num. 45. pag. 377.
Biens.
Bienes de los pueblos si tienen privilegios fiscales, numer. 50. pag. 30.
Si son los nervios de su estado, num. 1. y siguientes, pag. 573.
Y a quien toca el señorio y cuenta dellos, num. 72. y siguiente. pag. 134.
Bienes de Regidores si pueden ser tomados por deuda de ciudad, num. 72. y siguiente. pag. 134.
Y de los vezinos, num. 77. pag. 135.
Bienes fiscales y concegiles si se equiparan, num. 85. pag. 173. y num. 80. pag. 191.
Los de la corona Real quando pueden enagenarse, num. 6. al fin. pag. 596.
Veafe Vizcaya.
Bilbao.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Veafe Mansedumbre.
Blasfemia.
Que carcel se puede dar por ella al noble, al Corregidor, y al oficial necesario en la Republica, num. 111. pag. 269.
Del juicio de blasfemia contra Corregidor, num. 108. 110. 112. 115. y 116. pag. 442. & segq.
De la pena del Juez que no la castiga, num. 109. pag. 442.
Y quales testigos para condenar, num. 110. alli.
Para prender por ella, que informacion basta, num. 111. pag. 443.
Si puede qualquiera prender y acusar al blasfemo, num. 113. alli.
Tormento si puede darse a testigo infame sobre blasfemia contra Corregidor, o persona legal, num. 114.
Testigos de negativa de blasfemia quando valen, num. 114.
Prison de Corregidor por blasfemia, si se podra suspender hasta el fin de la residencia, num. 115. alli.

Bodegon.
Bodegones vifitense, y de sus daños, num. 93. pag. 69.
Bofeton.
Bofeton dado a Corregidor, aunque sea en residencia, o a Capitan, que pena merece, num. 26. pag. 74.
Boitica.
Quien visita las Boticas, num. 113. pag. 149.
De las drogas y medicinas falsas, o corrompidas, que se deve mandar hazer, num. 103. pag. 69.
Boticario.
Boticario y ecrivanos de que calidad devrian ser, n. 40. p. 249. y num. 45. pag. 516.
Boz.
Bozes no aya en las audiencias, num. 14. y 16. pag. 243.
Lo que dezian los antiguos del faber callar, num. 29. pag. 333.
Brozar.
Que vale al Alcalde mayor, col. 2. pag. 649.
Bujalance.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Burgos.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 644.

C.

Cabildo.
Veafe Ayuntamiento, Consejo, y Propios.
Cadiz.
Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645.
Y que se toca en ocasiones de guerra, num. 30. pag. 374.
Adriano y Trajano nacieron en Cadiz, num. 21. alli.
Fue escuela de ciencias de España, y de la milicia de los Romanos, num. 32. alli.
Cala.
Cala y cata de trigo, de su antigüedad, num. 12. pag. 21.
Calle.
Calles que esten limpias quanto se encarga al Corregidor por Platon, y otros, num. 1. y 3. pag. 85.
Y las entradas y salidas de los pueblos, num. 19. pag. 87.
En especial aviendo enfermedad, o peste, num. 21. alli.
Si las deven ocupar oficiales, num. 6. pag. 86.
Y andar pueros por ellas, num. 15. pag. 87.
Limpieza de calles quanto agrada al pueblo, num. 22. al fin.
De los empedranos, y contribucion para ellos, num. 28. y 37. pag. 79. y 81.
Penas de limpieza si devrian arrendarse, num. 2. pag. 85.
Aya bestias y carretones conzuidos para ella, num. 7. pag. 86.
Si puede acusar sobre esto qualquiera del pueblo, num. 12. alli.
Del gran cuydado de la limpieza de los rios, fuentes y pozos de beber, num. 16. pag. 87.
Calumnia.
Calumnia de acusador, o actor como se castiga, num. 93. y siguientes, y num. 102. pag. 527. y 531.
Y el clerigo calumnioso, num. 19. pag. 506. y num. 95. pag. 528.
Efcusas de calumniosos, num. 93. y siguientes, pag. 527.
Camara.
Veafe Fifeo.
Camino.
Caminos Reales reparense, num. 16. pag. 75.
Y por los defusados si es indicio de fraude, num. 13. y siguientes, pag. 99.
Campo.
Campo de Reynosa que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Canaria.
Que vale al Governador, col. 1. pag. 646.
Y lo que se toca en ocasiones de guerra, num. 34. pag. 377.
Capadocia.
Porque rehusaron vivir en libertad, num. 4. pag. 631.
Capilla.
Lo que se da para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623.
Capitan.
Capitan, y sus Oficiales, si son mas dignos de castigo que soldados, num. 14. pag. 370.
De la importancia de la virtud dellos, y de la disciplina de Principes en ello, num. 15. pag. 311.
Calidades del Capitan, num. 8. pag. 324.
Suceso de la guerra a quien se atribuye, num. 9. alli.
Qual es la mayor loa del Capitan, num. 22. pag. 228.
De la potestad del General, y la que le davan los Romanos, num. 28. pag. 332. y num. 73. pag. 353.
Veafe Corregidor de frontera y guerra.
Capitulantes.
Capitulantes condenados por el Consejo si tienen suplicacion, num. 126. pag. 448.
Si

DE LAS MATERIAS.

Si deven ser admitidos pasado el termino del pregon, num. 174. pag. 461.
Condencaciones dellos si se cobran sin embargo de apelacion, n. 250. p. 482. y nu. 106. pag. 532.
Norfentes fueron grandes capitulantes de los ministros de justicia, num. 1. pag. 498.
Porque los Capitulantes molestan mas que los cargos de la fcreta, num. 3. alli.
Que sienten dellos la divina Escritura, num. 7.
Del Valor y roitro que deve el Corregidor mostrarles, num. 8. pag. 501. al fin.
Del origen y causa de capitular en residencia, numer. 10. pag. 503.
Lo que usaron los Romanos en esto, num. 11. al fin.
Capitulos sobre que casos deven admitirse, num. 11. y siguientes, num. 17. y 19. pag. 505. y 506.
Que personas pueden ser capitulantes, numer. 17. y 19. pag. 505. y 506.
Del Capitulante fingido supuesto, num. 21. pag. 506.
Quando muchos capitulan lo mismo, que deve proveer el juez, num. 22. pag. 507.
Y quando el Capitulante se desiste de la querrela, n. 23. alli.
Del termino para presentar capitulos, numer. 24. y 25. pag. 507. y 508.
Capitulante si ha de dar fianças, num. 28. pag. 509.
Capitulos si pueden seguirse en nombre, y de costa de los pue-blos, num. 20. pag. 510.
Del castigo de los que infligan y pagan Capitulantes, numer. 30. pag. 511.
O hazen juntas y ligas, num. 31. y 32. p. 512.
Del termino y forma de proceder sobre capitulos, numer. 33. pag. 513.
Si se procede en fiestas, y se conceden ferias, numero 35. alli.
Y si se libran requisitorias sobre ellos, num. 36. pag. 514.
Quales testigos no son idoneos sobre ellos, num. 50. y siguientes, pag. 517.
Del castigo de Capitulantes calumniosos, num. 92. y siguientes, pag. 526.
Capitulos de Residencia si se reputan como libelo famoso, n. 93. pag. 527.
Si conviene aver Capitulantes, num. 97. pag. 529.
Si provando algunos capitulos se escusan de pena, n. 98. y 99. al fin.
Si por la confession de sus querellas podran ser condenados, si-no las pruevan, num. 101. pag. 530.
Como se escusaran de castigo, num. 97. 98. y 102. pag. 529.
Si pagaran costas abuelto el Corregidor, num. 103. pag. 531.
Y no pudiendo pagarlas, si pagaran con el cuerpo, colum. 1. pag. 532.
Si se puede querellar, y quando, de los Capitulantes, num. 105. alli.
Cada capitulo si es un proceso y causa, num. 8. p. 623.
Caravaca.
Que vale al Alcayde mayor, col. 1. p. 649.
Carcel.
Por que razon se introduxo, y por quien, num. 1. y 4. pag. 266. y 267.
Quien la invento para clerigos, num. 3. pag. 267.
Varios epietos della, y si es para pena, o para guarda, n. 5. 6. y 8. p. 267. y 268. y n. 110. y 111. p. 442. y 443.
Y si se deve dar mala y escusa, num. 120. pag. 446.
Es casa Real de amparo, n. 120. alli. y num. 124. pag. 566.
De la condenacion de carcel perpetua, num. 7. pag. 268.
De la carcel de nobles, y de Letrados, num. 9. y 12. pag. 269. y 270.
Y si puede darseles por carcel un palacio, o a la ciudad, num. 53. pag. 423.
Si el noble huviesse faltado la palabra, o carcelaria, si se deve hazer confianza del, n. 9. al fin. p. 269.
Por blasfemia que carcel deve darse al noble, y al Corregidor, y al oficial necesario en la Republica, numer. 11. pagina 269.
Y al cavallero por delitos graves, num. 22. pag. 270.
Pena de carcel privada; y qual lo sera, n. 13. y 17. alli.
Magres que libran sus maridos de carceles, num. 130. pag. 299.
Y que pena tendran por ello, n. 131. alli.
Y el que fica por fuerza al preso de la carcel, num. 132. pag. 300.
Daños y males de la carcel, n. 133. alli.
Qual deve darse al Corregidor en residencia, num. 53. pag. 423. y n. 9. y 12. p. 269. y 270.
De las demandas de grave e injusta prision, numer. 8. y siguientes, pag. 538.
Carcel si induze presuncion de miedo, num. 96. pag. 559.
Este proveyda de prisiones, num. 57. pag. 277.
Tem. II.

Aya apartamento para retirar algun preso, y para dar tormentos, num. 58. pag. 277.
Y distincion de carceles, num. 68. pag. 279.
Carcel larga es matadero de carne humana, num. 79. pag. 283.
El que huaye della, quando es avido por confesio, numer. 117. pag. 292.
En la carcel se considera la grandeza de la alta jurisdiccion, num. 112. pag. 291.
Si puede llevarse carcelage a los que no entran dentro della, num. 69. pag. 280.
O mas de uno a una persona, num. 70. alli.
Veafe Alcayde de la carcel.
Carceres.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 645.
Carestia.
Carestia de mantenimientos de que procede, num. 68. pag. 59.
Cargo.
Cargos de residencia.
Veafe Juez de Residencia.
Cargo si ha de firmarse antes que el deicargo, numer. 78. pag. 591.
Carmona.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 646.
Carne.
Si se puede vender fuera de la carniceria, num. 13. 14. 15. y 17. p. 45. y 46.
Y en el rastro aviendo estanco, num. 18. pag. 46.
La enferma, o mortezina, quando y donde se permite pelear, num. 48. pag. 54.
Porque echavan los Romanos un carnero en los terminos de los que declaravan por enemigos, y de cortadores, y castelas, num. 85. y 86. pag. 65. 66.
Carrion.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 647.
Carria.
Si deve abrir solo el Corregidor Cartas para la ciudad, y lo que en esto usaron los antiguos, num. 68. pag. 109.
Carta del nuevo Corregidor a su antecesor, num. 1. pag. 408.
Carta acordada para que no se nombren por oficiales de concejo padres a hijos, o a parientes, num. 56. pag. 130.
Y para que el Teniente del Corregidor muerto sea Corregidor entretanto, num. 147. pag. 152.
Y para que el Corregidor se conforme con lo acordado por la mayor parte de los Regidores, num. 172. pag. 159.
Y para que se otorguen apelaciones en residencia, num. 244. y siguientes, pag. 475.
Y para que la residencia y procesos acumulados se embien originamente al Consejo, num. 254. pag. 482.
Y para visitar villas eximidas, num. 5. pag. 631.
Cartas de favor, o ruegos, si se deve cumplir el Corregidor, num. 2. pag. 208.
Adverencia a juezes moços que hazen mas caso dellas, para que consideren dos cosas, n. 4. y 12. p. 208. y 210.
Cartas de Principes, Presidentes, o Consejeros para juezes, quan perniciosas son, n. 5. alli.
Cartagena.
Que toca a su Corregidor proveer en ocasiones de guerra, num. 4. pag. 365.
Caja.
Caja y el juzgado de justicia qual, y donde ha de ser, nu. 16. pag. 76.
Y si puede repararse de gastos de justicia, num. 4. pag. 622.
Morat en casa do se hizo hurto, si es indicio, num. 86. pag. 192. al fin.
Quien visita las casas de moneda, num. 134. pag. 149.
Veafe Ayuntamiento.
Castigo.
Castigo de soldados y uso antiguo, n. 72. y 73. p. 352.
Castigo cruel y acelerado que hizo el Emperador Icedolio, y la ley que por ello establecio, num. 12. pag. 216.
Si deve dilatarse por sacar muchos juntos a juicio, num. 81. pag. 283.
O por dezir el reo que no esta preparado para comulgar, nu. 66. pag. 279.
Importancia del castigo y del premio, num. 66. pag. 350.
Castigo si se modera por los servicios, o virtudes del reo, n. 159. pag. 458. y n. 198. al fin. p. 467.
Del castigo divino negando las vitonas, num. 13. pag. 309.
Del castigo de juezes, y del que fue desollado y su cuerpo puesto en la silla del tribunal, n. 19. y 29. p. 411. y 415.
Del castigo de testigos falsos, n. 75. y siguientes, p. 521.
Y de los calumniosos capitulantes, nu. 92. hasta 105. p. 532. y 533.
Del castigo sin embargo de apelacion, numer. 83. y siguiente, pag. 555.
Y si conviene brevedad en executarle, num. 77. pag. 282.
Castilla.
Castilla la Vieja que vale al Alcayde mayor, col. 1. pag. 649.
K k k Cavallo.